

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-209/2025

PARTE ACTORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES
HUERTA DEL RÍO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: LUISA MARÍA
ALCALDE LUJÁN, PRESIDENTA DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL y ALFONSO DURAZO
MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL, AMBOS DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la CNHJ, de fecha 22 de agosto de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de agosto de 2025.



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez.
Secretaria de Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-209/2025

PARTE ACTORA: MARÍA DE LOS
ÁNGELES HUERTA DEL RÍO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: LUISA
MARÍA ALCALDE LUJÁN, PRESIDENTA
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y
ALFONSO DURAZO MONTAÑO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL,
AMBOS DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del **Reencauzamiento** realizado por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** bajo el número de expediente **SUP-JDC-2327/2025**, notificado en fecha 19 de agosto de 2025² a las 14:02 horas, en el que se da a conocer el medio de impugnación interpuesto por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO y el C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** en fecha 05 de agosto, en contra de la supuesta omisión de la **C. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y el C. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de morena**, de dar respuesta al escrito presentado el día 24 de julio en la sede nacional de morena en el que, solicitan:

“- La expedición de las convocatorias para elegir a los Comités Ejecutivos de todas las entidades del país y los presidentes de los Consejos de todo País.

- Asimismo, señalamos la falta u omisión de entrega de credenciales a todos los militantes, así como la omisión de renovar los comités ejecutivos municipales, los cuales llevan casi diez años sin renovarse.”

VISTA la cuenta que antecede, las personas integrantes de esta CNHJ:

¹ En adelante, CNHJ o Comisión Nacional.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

PROVEEN

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta CNHJ, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena³, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones:

Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia si bien es por la omisión de dar respuesta a un escrito de petición, el mismo, se encuentra vinculado con la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales, es decir, con el desarrollo de un proceso electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral.

³ En adelante, Estatuto.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena; 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión reserva su pronunciamiento sobre la oportunidad hasta recibir el informe circunstanciado de la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado ante Sala Regional Guadalajara en la fecha y hora precisadas anteriormente, en los que se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora como militantes con derechos vigentes en virtud de que se acredita personería a través de comprobantes de búsqueda con validez oficial emitido por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el recurso cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional Partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, corresponden a los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple del escrito presentado ante las oficinas del partido con fecha 24 de julio de 2025 y recibido con folio 001127.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el expediente SUP-JRC-116/2027, como hecho público y notorio.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en el expediente SUP-JDC-2163/2025, como hecho público y notorio.

- 4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todas las presunciones e Interpretaciones basadas en el presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.
- 5. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reservan al momento procesal correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del medio de impugnación y anexos correspondientes a las autoridades señaladas como responsables, es decir, a la **C. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y el C. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de morena**, a efecto de que, **en un plazo máximo de 48 horas**, rindan un informe relativo al medio de impugnación instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., f. y o., 54° y 56° del Estatuto; y en los diversos 19, 40 y 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RIO, y el C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RIO, y el C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a **LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y el C. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar y **córraseles traslado** del medio de impugnación y anexos, para que, dentro del plazo

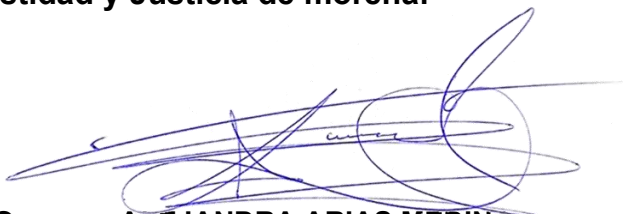
de **48 horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, respondan lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y personas interesadas.

Así lo acordaron unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA